

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LEYDI YURANY BOLAÑOS MALES.
DEMANDADO: DAMIAN ALEXIS ORTEGA MEJIA.
BENEFICARIO: JHON DEIBY ORTEGA BOLAÑOS.
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2009-00232-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1972**

Santiago de Cali, 29 de septiembre de 2021

Mediante escrito allegado el 21 de septiembre de 2021 por JHON DEIBY ORTEGA BOLAÑOS, en calidad de beneficiario de alimentos, solicita la exoneración de la cuota alimentaria a partir de la fecha, la aprobación de los depósitos judiciales pendientes a la fecha para su cobro, y, solicitó el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas en el expediente.

Una vez revisado el expediente, se observa que a través de la sentencia No. 0083 del 25 de febrero de 2010, se fijó cuota alimentaria a cargo del demandado DAMIAN ALEXIS ORTEGA MEJIA, ordenando que la misma fuera descontada de la pensión que éste percibe de la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA, medida comunicada a través del oficio No. 0125; como también, se dispuso el levantamiento de la medida de impedimento de la salida del país del demandado y se ofició al extinto DAS.

Por lo anterior, se tendrá a JHON DEIBY ORTEGA BOLAÑOS como demandante beneficiario de alimentos en este proceso; se atenderá la voluntad del alimentario, procediendo a aceptar la exoneración solicitada, el levantamiento de la medida cautelar decretada que se encuentra vigente; se ordenará la entrega de los depósitos judiciales obrantes hasta la fecha 21 de septiembre de 2021 a nombre de JHON DEIBY ORTEGA BOLAÑOS y la devolución al demandado de los títulos que sean consignados con posterioridad a ésta.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER al señor JHON DEIBY ORTEGA BOLAÑOS como parte demandante dentro del presente asunto, por ser mayor de edad.

PROCESO: ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LEYDI YURANY BOLAÑOS MALES.
DEMANDADO: DAMIAN ALEXIS ORTEGA MEJIA.
BENEFICARIO: JHON DEIBY ORTEGA BOLAÑOS.
RADICACIÓN: 76001-31-10-005-2009-00232-00

SEGUNDO: EXONERAR de la obligación alimentaria al señor DAMIAN ALEXIS ORTEGA MEJIA, respecto de su hijo señor JHON DEIBY ORTEGA BOLAÑOS.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, ofíciase en tal sentido a la COMPAÑÍA DE SEGUROS POSITIVA y al CONSORCIO FOPEP. En caso de existir embargo de remanentes y/o de bienes que llegaren a desembargarse, por secretaría pónganse a disposición de la respectiva autoridad. Líbrense por Secretaría las comunicaciones pertinentes.

CUARTO: ORDENAR la entrega a nombre de JHON DEIBY ORTEGA BOLAÑOS de los depósitos judiciales consignados hasta el día 21 de septiembre de 2021, en la cuenta de este Despacho Judicial.

QUINTO: ORDENAR la devolución al demandado DAMIAN ALEXIS ORTEGA MEJIA, de los depósitos judiciales causados con posterioridad al escrito presentado por el alimentario y los que en lo sucesivo se causen, hasta tanto, se acate el levantamiento de la medida cautelar ordenada.

SEXTO: Comunicar al JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, de la decisión aquí adoptada, para que obre dentro del proceso de Ejecutivo Singular que en ese despacho adelanta la Cooperativa de Aporte y Crédito Prosperar en contra del demandado DAMIAN ALEXIS ORTEGA MEJIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Ernesto Olarte Mateus
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

193cb3430edd0057cefd1cf91b25f504b7ab0e98a2c6d3d05af6dff6cce85f7c

Documento generado en 29/09/2021 03:53:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>